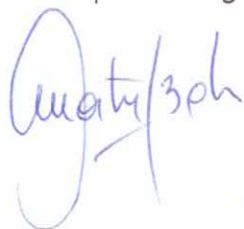


ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Enero 2020, comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486), en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111);, con la asistencia letrada del Dr. Maximiliano Podesta (DNI 24.527.117); en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654); y en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), el señor Víctor Manuel Fontán (DNI 23.728.658), como miembro paritario. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo.-

PRIMERO: Que conforme las partes lo dispusieran en el marco del Acta Acuerdo de fecha 21 de Mayo de 2019, en su cláusula Quinta, y a fin de contribuir al sostenimiento de la actividad económica de los trabajadores vendedores viajantes considerando el alcance de las variaciones de la realidad económica de público conocimiento, las partes han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 22/98(ex 14/1975) conforme más abajo se establece. -----

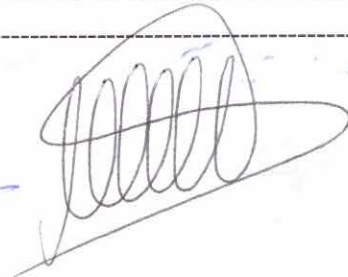
“Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del primero de Enero de 2020 en la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cuatro con Diez Centavos (35374,10) con la escala de incremento del 1% por año de antigüedad, y a partir del mes de Mayo de 2020 en la suma de Pesos Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con Cincuenta y Ocho Centavos (\$40.642,58) con la escala de incremento del 1% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se computará ningún otro instituto.-----



Quarty/3ph



Sebastián Pablo Rodríguez



Roberto de la Cámara



SEGUNDO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo PRIMERO y hasta el 30 de Abril de 2020. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

TERCERO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la paz social, evaluando las eventuales variaciones de la realidad económica y social de nuestro país y en su caso, y en su caso trabajar a fin de adecuar los rubros remuneratorios del los trabajadores vendedores viajantes.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

Amatuzoh

Schuliel

Fischer